PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLFIN OFICIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civíl.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un éjemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más. estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Junio 1892).

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

COMISION PROVINCIAL.

Subasta de suministros de la Cárcel correccional de Calatayud.

No habiendo podido celebrarse la subasta anunciada para el día 30 de Mayo próximo pasado, la Comisión provincial, en sesión de 31 del mismo mes, acordó la celebración de dicho acto en el día 9 de Julio de este año, con las condiciones que á continuación se detallan:

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA.

1.ª El suministro de víveres para la Cárcel correccional de Calatayud y su enfermería, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio que será el 1.º de Agosto próximo.

2.º La subasta se verificará en Zaragoza, en el edificio

de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien

delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación; cuyo acto tendrá lugar el día 9 de Julio próximo, á las diez de la mañana.

3.ª El precio máximo que esta Corporación ha de abonar por la ración diaria de cada penado, será el de 0'43 pesetas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Depositaria de la Diputación provincial, la cantidad de 1.569.50 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentar-se precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituído el depósito á que se refiere la condición 4.8

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente, y á costa del licitador, por un letrado designado por la Diputación provincial.

7.ª Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.
8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admi ión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más

ni letirar las presentadas.

9.º A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciasen, y luego los de proposición, por el orden con que se hayan

presentado.

10. Leidas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Diputación.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los lici-tadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se ha-rá la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Las pujas serán á razón de cinco milésimas de céntimo

de peseta en el suministro diario por plaza.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo á la Exema. Diputación provincial para la adjudicación definitiva, con arreglo al artículo 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y previa la tramitación preceptuada en los artículos 18 y 19 del mismo, si á ello hubiere lugar.

13. Hecha la adjudicación definitiva, se requirirá inmediatemente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber consti-tuído la fianza definitiva de 3.139 pesetas, y se le citará pa-ra que en el día que se le señale concurra á otorgar la es-critura de contrato, bajo apercibimiento de contraer las responsabilidades que prescribe el art. 23 del citado Real

decreto.

l os gastos de la escritura, copias, derechos que deven-gue el Notario que asista á la subasta, y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

14. Las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO.

1.ª El precio de cada ración será igual para los enfermos, estando incluídos en él todos los servicios que en este pliego se exigiesen al contratista.

2.ª El contratista conditione

El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada confinado un pan del peso de 0'650 gramos y 0'460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 0'115 gramos de carbón.

Por cada 50 plazas, 6 cabezas de ajos, medio kilogramo 65 gramos de sal, 0.230 gramos de pimienta.

También suministrará diariamente por cada confinado

las especies y cantidades siguientes:
Los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos 0'100 gramos de garbanzos, 0'300 gramos de patatas, 0'060 gramos de judías blancas secas 0'050 gramos de carne y 0'020 gramos de tocino.

Los martes y viernes 0'300 gramos de patatas, 0'150 gramos de arroz, 0'030 gramos de tocino y 0'075 gramos de

bacalao.

También será obligación del contratista mantener diariamente con 0'115 gramos de aceite ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas. Podrá suministrarse indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo ár-bitra la Diputación provincial para resolver las dificultades que por éste ó cualquier otro concepto, pudieran originar-se en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios, de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª El pan que será fabricado ó elaborado por cuenta del contratista, se presentará en libretas del peso de 650 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levanmos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado y oscuro y adherido á la miga por todas sus partes; la miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartida; al masticar se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los juegos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria,

5. Todas las legumbres deberán ser perfectamente lim-

5.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente lim-pias y sin mezcla; entendiéndose que no reunen esta con-

dición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

6.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos,

enteros, iguales y sonoros, exentos de los envolventes y películas externas, así como de paja, polvo y demás impurezas, y el peso de cada hectólitro será de 72 á 82 kilo-

7.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7ª, y el peso de un hectólitro será de 78 á 79 kilogramos.

Las judías serán de color blanco y brillante, siu manchas ni polvo adherido á su envolvente, perfectamente se-cas, y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas, deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hec-tólitro será de 78 á 80 kilogramos.

9.ª La condición de cochura de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

10. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentarse señales de germinación,

ni de haber sido dañadas por los hielos.

11. La carne deberà presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados, será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de avería; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, excluyendose siempre la de oveja.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos. Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presenciando por riguroso turno los cuartos

traseros y delanteros de las reses.

12. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado con sal común y sin otra sustancia alguna. El Administrador del establecimiento penal reconocerá

con asiduidad, tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten algún indicio de descom-posición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios, ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la

salud de los corrigendos.

13. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo, y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

14. El Administrador de la Cárcel correccional de Calatayud, bien por iniciativa propia, bien impulsado por las quejas de los empleados del Establecimiento, ó de los corrigendos, pondrá en conocimiento del Director las faltas que en el suministro notare, el cual hará reconocer por peritos de su nombramiento y por el Facultativo del correccional a presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reunen las condiciones exigidas en

las claúsulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos, pero si los de-clarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, el Director ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida, dentro del brevísi-mo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificare, dando cuenta á la Diputación provincial, la cual apercibira al contratista, exigiéndole por vía de indemnización y multa, y si lo creyere procedente, según la gravedad del caso, una cantidad que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500 pesetas.

15. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que los nombrados por el Director, practicando todos re-unidos un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia se pondrá en conocimiento de la Diputación provincial, que nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos

En todo acto de reconocimiento se levantará acta, que firmarán todos ios asistentes, la cual se remitirá á la Dipu-

tación provincial para la resolución que proceda.

n

e

3

Si fueren los artículos desechados por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Diputación provincial, la cual, si lo creyere conveniente, podrá desde luego acordar la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por el Administrador del establecimiento á costa de aquél en igual cantidad á la que debia reponer, dando cuenta á la Diputación provincial, que podrá también acordar la rescisión del contrato, con perdida total de la fianza.

Queda también autorizada la Diputación provincial para adoptar idéntica determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artícu-

los de calidad inferior á la convenida.

17. El contratista suministrará diariamente por pedido que se hará en papeleta firmada por el Administrador de la Cárcel, é intervenida por el Director, sin cuyos requisitos no le será abonada ninguna de las raciones, debiendo entregarse éstas dentro del establecimiento.

18. Si quedara suprimida la Cárcel correccional de Calatayud, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo

de las raciones que hubiere suministrado.

19. El contratista deberá mantener constantemente en la Cárcel el repuesto suficiente para el sumistro de la misma durante quince días, bien acondicionado, á satisfacción del Director y Administrador, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del establecimiento, si fuere posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubie-se local para almacén dentro de la Cárcel, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro para que pueda alte-

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes á los que deba hacerse la escritura del contrato.

20. En caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviere dentro de la Cárcel el repuesto de suministro à que se refiere la precedente condición, sera resar-cido por la Diputación provincial de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiere ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe.

21. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta justificada, en virtud de orden expedida por el Sr. Alcalde de Calatayud, como Delegado para este efecto del Sr. Presidente de la Diputación, y previa liquidación ó cuenta formada con arreglo al art. 45 de la instrucción de 25 de Octubre de 1886, can arregla á la que deberá expediras el li tubre de 1886, con arreglo á la que deberá expedirse el li-

bramiento.

22. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, durante los tres signientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Diputación provincial de la contratista de la Diputación provincial de la contratista de la contratista de la Diputación provincial de la contratista de la contratista de la Diputación provincial de la contratista de la contratista de la Diputación provincial de la contratista de la contratista de la Diputación provincial de la contratista de la contrati cial, que deberá resolver dentro del plazo de seis meses, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la respisión. dé lugar la rescisión.

23. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado, sin que al efecto se le autorice por la Diputación provincial; entendiéndose que no se acordará la aprobación definitiva de la cesión ínterin, no se verifique por medio de escritura pública y se entreguen las copias

correspondientes.

24. Si el contratista no cumpliere sus compromisos, bien incurriendo en faltas prescriptas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Diputación provincial queda

facultada para acordar la rescisión del mismo, en los términos que se citan en condiciones anteriores, y el contratista obligado á indemnizar los perjuicios que se irrogaren.

25. El asentista consignará como flanza para el cum-plimiento de su contrato en la Depositaría de la Diputación provincial 3.139 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con arreglo á lo prescrito en el art. 13 dél Real decreto de 4 de Enero de 1883.

26. El contratista tomará sobre si los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pe-dir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

27. Todos los casos no previstos en este

Todos los casos no previstos en este pliego, serán resueltos por la Diputación provincial que se reserva la facultad de inspeccionar el suministro cuando lo estime opor-

tuno por medio de Delegados al efecto.

Tanto esta Corporación como el contratista, deberán so-meterse á los Tribunales del domicilio de aquélla, ó sea de Zaragoza, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, corrrespondiente al día.... de..... según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para la Cárcel correccional de Calatayud y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace

público á los efectos procedentes.

Zaragoza 8 de Junio de 1892.—El Gobernador Presidente, Francisco Fernández de Navarrete.-Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE MAYO DE 1892.

CARRETERA PROVINCIAL DE MORÉS À ARANDA. Gastos de conservación.

	Pesetas.
Por 398 jornales de diferentes clases A D. Mariano Mendívil, por 20 sacos de	758'00
cal hidráulica, según recibo núm. 1 A D. Juan López, por trasporte, ídem	90,00
núm. 2	16,00
ídem núm. 3	41'10
núm. 4	2'00
puertas, ídem núm. 5	11'00
de cal grasa, ídem núm. 6	57'75
idem num. 7	15'00
de herramientas, ídem núm. 8.	9,15
Suma	1.000'00

Y se publica en este Boletín á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 6 de Junio de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Arangurén.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN SEXTA.

D. Francisco Hernando y Lázaro Secretario del Ayuntamiento constitucional de Mainar:

Certifico: Que en el libro de acuerdos que celebra el Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, que obra en la Secretaría de mi cargo, se encuentra el que copiado literalmente dice así:

«Al margen.—Sesión del 1.º de Junio.—Señores de Ayuntamiento: D. Joaquín Minguillón, don Braulio Pérez, D. Manuel Pérez, D. Manuel Sebastián y D. Pablo Funes.—Asociados: D. Gregorio Lorente, D. José Marín, D. Bernardo Marín, D. Rafael Felipe y D. Francisco Majarena.

En el centro. En el pueblo de Mainar y sus Casas Consistoriales á 1.º de Junio de 1892; reunidos en sesión extraordinaria los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Minguillón, y con asistencia del infrascrito Secretario; dicho Sr. Presidente declaró abierta la sesión, manifestando que tenía por objeto, según se había hecho constar en las papeletas de convocatoria, excogitar los medios más oportunos y menos gravosos para enjugar el déficit de 2.073'74 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario del año económico de 1892-93, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 29 de Abril último.

En tal estado, y después de dada lectura por mí el infrascrito Secretario de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, de 27 de Mayo de 1887. de 5 de Abril de 1889 y vigentes disposiciones, se acordó por unanimidad imponer un impuesto como arbitrio extraordinario que no exceda del 25 por 100 del valor sobre las especies no tarifadas en las del Estado de leña y paja de todas las clases que se consuman en la localidad en todo el año económico de 1892-93, por ser (dadas las circunstancias locales) el medio menos gravoso, como queda demostrado en la siguiente tarifa:

ESPECIES.	CONSUMO que se calcu- la al año. Kilogramos.	PRECIO medio del kilogramo.	Valor. anual. ————————————————————————————————————	Producto anual al 20 por 100. Pesetas.
Paja,	178.957	0,03	5.368'71	1.073 74
Leña	166.667	0.03	5.000.01	1.000 00
TOTALES	345.624	*	10368.72	2.013'74

Y cumpliendo lo dispuesto en las precitadas Reales órdenes y demás disposiciones, se acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia copia de esta acta para que se digne ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la misma, que se fijará además al público en los sitios de costumbre por término de ocho días, y trascurridos se eleve al Exemo. Sr. Ministio de la Gobernación el oportuno expediente, siguiendo en él la tramitación reglamentaria.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión que firman los señores que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.

—Joaquín Minguillón.—Braulio Pérez.—Manuel Pérez.—Manuel Sebastián.—Gregorio Lorente.—
José Marín.—Rafael Felipe.—Bernardo Marín.—
Por acuerdo de Pablo Funes y Francisco Majarena, que no saben, Francisco Hernando, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito; y para que así conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Mainar á 2 de Mayo de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Minguillón.—El Secretario, Francisco Hernando.

D. Juan Andreu Mainar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Badules:

Certifico: Que en el libro de actas, en el que constan las sesiones celebradas por la Junta municipal de este pueblo en el año actual, hay una que copiada á la letra dice así:

«Al margen.—Sesión pública extraordinaria del día 3 de Junio de 1892.—Presidente, D. León Ramos.—Señores Concejales: D. Antonino Jimeno, D. Victoriano Herrera, D. Baltasar Román, don Juan Herrera, D. Lamberto Herrero.—Señores asociados: D. Ildefonso Lorente, D. Domingo Herrero, D. Antonio Bellido, D. Antonio Valero, don Antonio Herrero.

Dentro como sigue.—En el pueblo de Badules á 3 de Junio de 1892; reunidos, previa y especial convocatoria al efecto, bajo la presidencia de don León Ramos Lacasa, Alcalde, los señores Concejales que al margen se expresan y señores asociados que igualmente se consignan en la nota marginal, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, manifestando que la convocatoria, según les constaba por las citaciones, tenía por objeto tomar acuerdo acerca del modo de cubrir el déficit de 747 pesetas, 31 céntimos que resulta en el presupuesto del ejercicio viniente de 1892-93, aprobado ya por la superioridad.

Abierta discusión, y convencidos todos los señores concurrentes de la imposibilidad de introducir economías en los gastos presupuestados, por ser todos ellos obligatorios é inexcusables, ni aumentar tampoco los ingresos ordinarios que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, así como todos los recargos sobre contribuciones y demás recursos que previene la ley, por unanimidad se acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante el expresado ejercicio, excepto los que se destinen á la industria, cuyos artículos consienten el gravamen de 55 milésimas y 50 respectivamente por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en este pueblo, lo cual está dentro de la prescripción, marcada en la regla 1.ª

del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 56.500 kilogramos de paja y 87.312 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 747'31 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.º y 3.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la última de dichas dispo-

En tal estado, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión por el Sr. Presidente, que firmó con los demás señores que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—León Ramos.—Antonino Jimeno.—Victoriano Herrera.—Baltasar Román.—Juan He-

tonio Valero.—Por los demás señores que no saben firmar, Juan Andreu, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito en caso necesario. Y para que conste y pueda publicarse en el Boletín Oficial de la provincia, según está prevendo, libro la presente, que autoriza el Sr. Alcalde con su visto bueno y sello, en Badules á 4 de Junio de 1892.-V.º B.º—El Alcalde, León Ramos.—Juan Andreu.

rrera.—Ildefonso Lorente.—Antonio Bellido.—An-

El Ayuntamiento que presido tiene acordado el arriendo en púbica subasta del servicio obligatorio de pesas y medidas de este pueblo para el año económico de 1892 á 93, bajo el tipo en alza de 500 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial, á las diez de la mañana del día 15

Piedratajada 3 de Junio de 1892.—El Alcalde,

P. O., Pedro Gil.

Por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se hallará expuesto al público el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, confeccionado para el ejercicio de 1892-93, en la Secretaría municipal, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten. Layana 7 de Junio de 1892.—El Alcalde, P. O.,

Eduardo Escabués, Secretario

El reparto de la contribución territorial para 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Cimballa 5 de Junio de 1892.—El Alcalde, Cle-

mente Enguita.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial, en cuyo plazo podrán reclamar los contribuyentes que se crean perjudicados.

Inogés 6 de Junio de 1892.—El Alcalde, P. O.,

Pío Ibarra, Secretario.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha de este anuncio.

Carenas 5 de Junio de 1892.—El Alcalde, Te-

lesforo Romero.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico viniente de 1892-93, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que se crean conducentes.

Retascón 6 de Junio de 1892.—El Alcalde,

Francisco Martín.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1892 á 93, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 12 al 19 del actual, ambos inclusive; durante dicho período podrán examinarlo los contribuyentes incluídos en el mismo y hacer las reclamaciones convenientes.

San Mateo de Gállego 5 de Junio de 1892.—

Juan Bandrés.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1892-93, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial, durante los cuales podrán presentar reclamaciones los contribuyentes que se consideren agraviados.

Fombuena 5 de Junio de 1892.—El Alcalde,

Tomás Bayona.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para 1892-93, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y demás personas interesadas.

Jaulín 6 de Junio de 1892.—El Alcalde, P. O.,

Pedro Contreras, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial, formado para el próximo ejercicio de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por tiempo de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el Boletín Oficial, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se interpongan.

Alcalá de Moncayo 4 de Junio de 1892.—El Al-

calde, Telesforo Redrado.

El reparto de la contribución para 1892-93, se halla al público por término de ocho días.

Nigüella 5 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan

Molinero.

Confeccionado el reparto de la contribución territorial de este pueblo para el año de 1892 á 1893, se halla expuesto al público por término de ocho

Undués de Lerda 5 de Junio de 1892.—El Alcalde, José López.—El Secretario, Francisco Barón.

El repartimiento de la contribución territorial, formado para el ejercicio de 1892-93, se halla de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca éste inserto en el Boletin Oficial.

Añón 3 de Junio de 1892.—El Alcalde ejer-

ciente, Domingo Pérez.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el ejercicio económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia, en cuyo plazo los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que crean estén en su derecho.

Gotor 6 de Junio de 1892.—El Alcalde, Sixto

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para cobro de costas de causa contra Antonio García y otros, sobre hurto de leñas, se sacan á la venta en pública primera subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes, sitas en términos de Aguilón:

De Antonio García Ponz.

1. Un campo en la partida de Boalar, de cabida cinco hanegas y cinco almudes; lindante al Saliente con Pedro Dionis, al Mediodía con D. Fermin Arcillero, al Poniente con Angel Barranco y al Norte con monte común: tasado en 15 pesetas.

2. Otro campo en la partida Val de la Mesa, de cabida cinco almudes; lindante al Saliente con Martín Dionis, al Mediodía con el mismo, al Poniente con Raimundo Rubio y al Norte con Cosme Bernal: tasado en 30 pesetas.

De Custodio Gracia Catalán.

Un pajar y era de trillar en la partida de la Sierra; linda por los cuatro puntos cardinales con monte común: tasados en 50 pesetas.

De Pascual Capdevilla Lázaro.

Una viña en la partida de Val de Herrera, de cabida una hanega; linda al Saliente con Eduardo Gil, al Mediodía con Pedro Manuel Oliván, al Poniente con Pascual García y al Norte con el mismo García: tasada en 96 pesetas.

De Manuel García Abanses.

5.ª Un campo en la partida del Artigazo, de cabida de ocho hanegas y dos almudes; linda al Saliente con Mariano Mateo, al Mediodía con Manuel Martínez, al Poniente con Domingo Prat y al Norte con Gregorio Ramón: tasado en 10 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de Julio de este año, á las diez de su mañana; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no aparecen títulos de dominio de dichas fincas.

Dado en Belchite á 3 de Junio de 1892.—Ra-

món Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Borja

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas se venden los bienes propios de José Anesio López, sitos en términos de Fréscano, con la rebaja del 25 por 100

de su tasación, y son los siguientes:
1.º La mitad proindivisa de un campo, de 2 hanegas, que al todo es 4 hanegas, con olivos, en la partida de Arilla; que linda al N. con el de Miguel Bermejo, al E. y O. con Miguel Lobera; y al S. con otro de D.ⁿ Encarnación Sarria: se vende por 90

2.º La mitad de una viña en Ríamayor, de 2 hanegas; linda al N. con otra de Vicenta Navarro, al E. con acequia, al S. con Miguel Chulilla y al O. con Magdalena Navarro: se vende por 30 pe-

setas.

Mitad de un campo en Naval, de 2 hanegas, 8 almudes; linda al N. con Cipriano Navarro, al E. con acequia, al S. con Mariano Lago y al O. con Camilo Cuartero: se vende por 9 pesetas.

4.º Mitad de una viña en Burrén, de un cahíz, 4 hanegas; linda al N. con Juan Romanos, al E. con León Cuartero, al S. con acequia y al O. con

Atilano Navarro: se vende por 68 pesetas. 5.º Mitad de una viña en las Altas, de 3 hanegas, un almud; linda al N. con José García, al E. con camino de Magallón, al S. con el de Zaragoza y al O. con Miguel Bermejo: se vende por 23 pesetas.

6.º Mitad de un campo en la partida de las Altas, de una hanega, 10 almudes; que linda al N. con Tomasa Armingol, al E. con Pilar Romanos, al S. con Cristóbal Romanos y al O. con Zacarías Cuartero: se vende por 14 pesetas.

7.º Mitad de una viña en Molinillos, de 3 hanegas, 5 almudes; linda al N. con Raimundo Rubio, al E. con camino de Tudela, al S. con León Cuartero y al O. con acequia: se vende por 34 pe-

Mitad de un campo en Landas, de 7 hane-8.0 gas, 4 almudes; linda al N. con Magdalena Mayayo, al E. con el de Apolonio Hernández, al S. con Atilano Navarro y al O. con Bienvenido Armingol: se vende por 34 pesetas.

9.º Mitad de una viña en Rafaya, de 4 hanegas; linda al N. con León Cuartero, al E. con José Navarro, al S. con Pilar Romanos y al O. con Ma-

riano Villar: se vende por 27 pesetas.

10. Mitad de un campo en Molinillos, de 3 almudes; linda al N. con Pedro Martínez, al E. con Magdalena Mayayo, al S. con Juan Pascual y al O. con Casilda Jiménez: se vende por 2 pesetas.

11. Mitad de un campo en la Almina, de 4 cahíces; linda al N. con Magdalena Navarro, al E. y S. con sarda, y al O. con José Navarro: se vende

por 48 pesetas.

12. Mitad de un campo en San Gil, de un ca-híz, 4 hanegas; linda al N. con José Navarro, al E. y O. con Sarda y al S. con muga de Agón: se

vende por 9 pesetas.

13. Mitad de otro campo en San Gil, de 2 cahíces; linda al N. con otro de Domingo Lalana, al E. con Sarda, al S. con camino de la Estanca y al O. con Raimundo Sanjuán: se vende por 12 pesetas.

14. Mitad de una casa corral en el Barrio bajo, núm. 9; linda por la derecha con la de Tomasa Armingol, por la izquierda con la de Simón Melero y por la espalda con huerto de Faustino Carranza:

se vende por 365 pesetas 63 céntimos.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Fréscano simultánea el día 30 del actual, á las doce de su mañana; haciéndose las advertencias legales: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, ó sea por el precio que se venden; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que se subastan, y que no están corrientes los títulos de adquisición.

Dado en Borja á 3 de Junio de 1892.—Tomás

Acero.—Por su mandado, Isidro Sierra.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias y multas impuestas al Alcalde de Mezalocha D. Miguel Navarro Orga, se sacan á tercera v última subasta, sin sujeción á tipo las fincas que, sitas en Mezalocha, son las siguientes:

Una casa y corral, sita en la Plaza, señalada con el núm. 3, que consta de un piso y el firme; linda por derecha con Mariano Navarro, por izquierda con Antonio Ausón y por espalda con ca-

mino: tasada en 1.300 pesetas.

2.ª Un campo, regadío, en las Fuentes, de tres hanegas, tres almudes de tierra; linda al N. con Bernardo Palacios, al E. con Domingo Palacios, al S. con camino y al O. con Félix Aliaga: tasado en 260 pesetas.

3. Otro campo en los Noguerales, de una hanega, regadio; linda al N. con herederos de Juan Casas, al E. con Juan Navarro, al O. con camino de herederos y al P. con acequia: tasado en 120 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Mezalocha, se ha señalado el día 27 de Junio próximo y hora de las once de su mañana; advirtiendo que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante.

Dado en La Almunia á 31 de Mayo de 1892.— Francisco Heliodoro Salvá.— El actuario, Florencio Moya.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por la presente se interesa á todos los Alcaldes y Agentes de policía judicial de esta provincia, que con verdadero celo y por cuantos medios estén en sus atribuciones, procuren averiguar si por sus respectivos términos han pasado las reses lanares que se expresarán, quiénes fueran sus conductores, y si en los mismos pueblos existen ó se han sacrificado dichas reses, que son: cinco primales, unas con iniciales P. en la parte correspondiente á los riñones, y otras con las de D. V. en la espaldilla, sin esquilar, las cuales fueron robadas de una paridera del término de Ricla al ganadero de la misma D. Toribio Cebrián, en la noche del 4 al 5 de Mayo último. Si se diere con dichas reses ó se averiguare qué se ha hecho de ellas, se pondrá en conocimiento de este Juzgado para que pueda acordar lo procedente en justicia.

Dado en La Almunia á 2 de Junio de 1892.-Francisco Heliodoro Salvá.—D. S. O., Marcelino

Ruíz de Luna.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para hacer efectiva una multa impuesta al Alcalde de Alfamén, se sacan á la venta en pública subasta los bienes que, sitos en los términos de dicho pueblo, son los siguientes:

Un campo en la paridera de la tia Paca, de tres yugadas; linda al N. con camino de Muel á La Almunia, al E. con Dionisio Valero, al S. y O. con Juan Pérez Cebrián: tasado en 200 pesetas.

Otro campo en el camino de La Muela; linda al N., E., S. y O. con monte común: tasado en 70 pe-

setas.

Otro campo en los Cubillares, de tres yugadas; linda al N. con Teodoro Valero, al S. con Gregorio Miñana, al E. con monte común y al O. con Lorenzo Longares: tasado en 240 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Alfamén, se ha señalado el día 30 del corriente y hora de las once de su mañana; advirtiendo que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y el que quiera tomar parte en la subasta depositará el 10 por 100 de lo que subaste, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en La Almunia á 3 de Junio de 1892.— Francisco Heliodoro Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á María Millán Marín y su hijo Estanislao Mosteo Millán, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que, sitos en los términos de Ricla, son los siguientes:

De María Millán.

La mitad indivisa de un sitio de casa, sin número, en la calle del Arrabal; linda por derecha entrando con cochera de D.ª Carlota Cotored, por izquierda con camino del Cementerio y por espalda con monte: tasado todo en 175 pesetas.

La mitad de una viña, también indivisa, en Valdefajas, de 240 cepas; linda al N. con Joaquín Jimeno Casas, al S. con Inocencio Royo, al E. con monte común y al O. con Joaquín Jimeno: tasada

toda en 90 pesetas.

La mitad de otra viña indivisa en la misma partida, de 200 cepas; linda al N. con monte del Estado y camino, al S. con Francisco Marín, al E. con viuda de Raimundo Melús y al O. con monte común: tasada toda ella en 50 pesetas.

De Estanislao Mosteo.

La cuarta parte indivisa de la otra mitad de las

fincas anteriormente descriptas.

Para cuya diligencia que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ricla, se ha señalado el día 30 del corriente mes y hora de las once de su mañana; advirtiendo que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante, y que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto de la misma, en la mesa judicial, el 10 por 100 efectivo de lo que se subaste; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes por que se subasten, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en La Almunia á 2 de Junio de 1892.— Francisco Heliodoro Salvá.—El actuario, por Lu-

na, Florencio Moya.

Sigüenza

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Nogales Arenas, de unos 24 á 30 años de edad, de estatura entre regular; más bien baja, mal carado y de color moreno; vestido de americana, chaleco y pantalón oscuro, con un remiendo grande en el trasero, de color más claro, y lleva una manta azul y á cuadros, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también se paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el su-

mario que contra dicho individuo se instruye por robo y lesiones; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido, con los efectos que se le ocupen, sea conducido á disposición de este Juzgado.

Dada en Sigüenza á 1.º de Junio de 1892. —Francisco Martínez.—El Secretario, Santiago Raso.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Pedro Clavería y Campos, Capitán, Ayudante del segundo regimiento divisionario de Artillería y Juez instructor del mismo:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra el artillero segundo Francisco Abaigar Martínez por el delito de deserción, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Francisco Abaigar Martinez para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente á la Autoridad militar del punto en que se encuentre, ó en el cuartel de Artillería de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y ruego y encargo á las Autoridades de todas clases, que tan luego tengan noticia del paradero del procesado antes citado, cuya filiación se acompaña, procedan á constituírlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel expresado y á mi presencia.

Zaragoza 1.º de Junio de 1892.—Pedro Clavería. —Por su mandado, José Comas.

Filiación que se cita.

Artillero 2.º Francisco Abaigar Martinez, hijo de Venancio y de Filomena, natural de Haro, provincia de Logroño, parroquia de Santo Tomás Apostol, Ayuntamiento de Haro, avecindado en Haro, Juzgado de primera instancia de ídem, distrito militar de Burgos, de 21 años de edad, de oficio bracero del campo, su estatura un metro 654 milímetros.

Señas.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca redonda, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena. Señas particulares ninguna.

Para anisados RAFAEL MONGE Blancas, 5, Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO